

SOLICITANTE: *****

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-37/2018

EXPEDIENTE: UT-A/0321/2017

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1315/2018, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente UT-A/0321/2017, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el número de folio 0330000197017, el cual contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/448/2018, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. *****. Conste.-

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente UT-A/0321/2017, el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1315/2018, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el número de folio 0330000197017, el cual contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/448/2018,

suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C.

*****.

ANTECEDENTES

I. El peticionario, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitado bajo el número de folio 0330000197017, en la que solicitó lo siguiente:

“Para fines de investigación académica solicito los siguientes documentos que se indican en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados:

1.- Documento de seguridad

2.- Evaluación de impacto en la protección de datos personales

3.- Las medidas de seguridad que tiene implementados para proteger los datos personales

4.- Las medidas de seguridad

a) administrativas,

b) físicas,

c) técnicas,

5.- En el año 2017 solicito conocer que transferencias de datos personales se han llevado a cabo dentro o fuera del territorio mexicano.

6.- Conocer el tratamiento de datos personales que generan al interior de la institución.

7.- Solicito conocer el tipo de datos sensibles que se tratan en cómputo en la nube.

8.- Conocer las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales que se resguardan al interior de la institución.

9.- El inventario de datos personales y los sistemas de tratamiento.

10.- El análisis de riesgo de los datos personales.

11.- El Análisis de brecha

12.- El plan de trabajo para la implementación de medidas de seguridad, cumplimiento de políticas de gestión y tratamiento de datos personales.

13.- Sistema de gestión para implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.

14.- Conocer las vulneraciones de seguridad que han tenido en los sistemas de información donde se tratan datos personales.

15.- Controles o mecanismos para que el personal guarden confidencialidad en el tratamiento de datos personales.

16.- Datos personales sujetos a un tratamiento automatizado.”(sic)

II. Con motivo de la anterior solicitud de información, mediante acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ordenó formar el expediente UT-A/0321/2017 y dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de información.

IV. A través del oficio INAI/STP/DGAP/448/2018, con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de información, a través del cual realiza diversas manifestaciones.

No pasa desapercibido, que mediante el oficio INAI/STP/DGAP/448/2018, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informó que el día diecinueve de abril del presente año, fueron remitidos al área a su cargo 43 recursos de revisión que fueron identificados por la Dirección General de Tecnologías de la Información de ese Instituto, dentro de los cuales se encuentra el relativo al presente asunto.

Asimismo se advierte que dentro del cúmulo de los citados 43 recursos de revisión, 33 fueron interpuestos en diversas fechas entre el tres de abril de dos mil diecisiete al veintisiete de diciembre del mismo año, mientras que 10 de ellos fueron presentados entre el nueve de enero al primero de marzo de dos mil dieciocho.

Establecidos los antecedentes del caso, se hacen las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se realizaron diversas modificaciones al artículo 6° constitucional, dentro de las cuales destaca la fracción VIII, del apartado “A”, párrafo cuarto, de dicho precepto constitucional, que en lo que interesa, señala lo siguiente:

“VIII. ...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; **con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.**”

De lo anterior se desprende que el nuevo régimen constitucional de garantía del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, supone que las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Octavo *“De los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública”*; y, su Capítulo V, *“Del Recurso de Revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*; así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Quinto, *“Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública”*; y, su Capítulo IV, *“Del Recurso de Revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, en concordancia con el precepto constitucional anteriormente transcrito, únicamente facultan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de los asuntos relacionados con la información de carácter jurisdiccional, entendiéndose como tales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, dentro del marco normativo en materia de transparencia, se establece que la resolución de los recursos de revisión relacionados con solicitudes de acceso a la información en los asuntos jurisdiccionales antes descritos, corresponderá a un Comité integrado por

tres Ministros, el cual se denomina Comité Especializado, tal como lo establece el artículo CUARTO, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se emitió el *Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*; el cual, en su artículo Segundo, establece que los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa); a su vez el artículo Cuarto señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal, en términos del Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

Ahora bien, una vez realizadas las anteriores consideraciones y con fundamento en lo establecido en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

En ese sentido, del contenido de la solicitud de información transcrita en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior así se considera, en virtud de que la solicitud de información de la cual deriva el recurso de revisión que nos ocupa, requiere información respecto a diversos documentos indicados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Asimismo, la solicitud de información fue atendida y respondida por un área estrictamente

administrativa de esta Suprema Corte.

Por tales motivos, debe clasificarse con el carácter de administrativa la solicitud de información de la cual derivó el recurso de revisión, el cual deberá ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente UT-A/0321/2017, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo Cuarto del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Licenciado Alejandro Roldan Olvera, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

“En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.